



# Resolución Ministerial

**786-2002 MTC/02**

Lima, 13 de diciembre de 2002

## VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el Consorcio BERGER - INDECONSULT contra el resultado de la evaluación de la propuesta técnica del Concurso Público Internacional N° 0001-2002-MTC/15.15;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 2 de diciembre de 2002 se llevó a cabo el Acto Público de Apertura de Propuestas Económicas y el Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Internacional N° 0001-2002-MTC/15.15, para la selección de la empresa consultora o consorcio que se encargará de prestar los servicios para elaborar el Estudio de Factibilidad del Terminal Portuario de Iquitos;

Que, de acuerdo al Acta de Apertura de Propuestas Económicas y de Otorgamiento de la Buena Pro del referido Concurso Público Internacional, previamente a la apertura de la propuesta económica se dió a conocer los resultados de la evaluación de la propuesta técnica, habiéndose declarado como no apto la propuesta técnica del Consorcio BERGER - INDECONSULT por no haber alcanzado el puntaje mínimo establecido en las Bases;

Que, asimismo, de la mencionada Acta se desprende que el Comité Especial otorgó la Buena Pro al Consorcio P y D S.A. - Tecnosan - Internave, al haber obtenido el puntaje total de 91.94 puntos;

Que, con fecha 09 de diciembre de 2002, el Consorcio BERGER - INDECONSULT, interpuso Recurso de Apelación contra el resultado de la evaluación de la propuesta técnica, solicitando que se modifique la evaluación de su propuesta, ya que el Comité Especial ha tomado criterios no indicados en las bases integradas;

Que, el numeral 5.0 de las Bases señala que los servicios materia de concurso, cuentan con financiamiento externo otorgados por la Corporación Andina de Fomento (CAF);

Que, el Título II Base Legal de las Bases establece que las normas aplicables al Concurso Público Internacional aludido son el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias



Que, de los documentos contenidos en el expediente, así como lo señalado en el recurso impugnativo del postor, en base a la calificación detallada que fuera proporcionada por el Comité Especial, se puede observar que cada uno de sus miembros calificó las propuestas de forma individual, procediendo posteriormente a elaborar un promedio de dichas calificaciones;

Que, el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que el Comité Especial debe actuar en forma colegiada, siendo requisito para la validez de sus acuerdos que éstos sean tomados por unanimidad o mayoría;

Que, en tal sentido, el método de calificación de propuestas empleado en el presente proceso de selección contradice lo dispuesto por el dispositivo mencionado, existiendo la posibilidad de que, al haberse efectuado la calificación de las propuestas tal como lo señala la norma, el resultado de la evaluación de los postores participantes haya sido diferente;

Que, según lo dispuesto por el último párrafo del artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, lo establecido en las Bases, en la Ley y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad Convocante;

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 26° del Reglamento acotado, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por contravención de las normas legales, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, en tal sentido, y habiéndose verificado la inobservancia del artículo 38° del Reglamento mencionado, corresponde declarar nulo el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Internacional N° 0001-2002-MTC/15.15, debiendo retrotraerse hasta la etapa de evaluación técnica;

Que, en consecuencia carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio BERGER - INDECONSULT;

De conformidad con las Bases del Concurso Público Internacional N° 0001-2002-MTC/15.15, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;



PUBLICADA  
"EL PERUANO"  
Lima 17.12.2002



# Resolución Ministerial

**786-2002 MTC/02**

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- Declarar nulo el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Internacional N° 0001-2002-MTC/15.15, la selección de la empresa consultora o consorcio que se encargará de prestar los servicios para elaborar el Estudio de Factibilidad de un Terminal Portuario en Iquitos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de la evaluación técnica.

Artículo 2°.- Declarar sin objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio BERGER - INDECONSULT.

Artículo 3°.- Transcribir a los miembros del Comité Especial la presente Resolución.

Artículo 4°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



**Javier Reátegui Rosselló**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones